

ve días del mes de Enero del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Rafael Rincón,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

J. Arismendi Robiou,
Sub-Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3502.

NUMERO 133.

En virtud de los poderes de que estoy investido, y

VISTOS los artículos 42, acápite primero, y 44 de la Ley Electoral del 8 de Marzo de 1923.

D E C R E T O :

1.—Los sueldos que se pagarán al personal auxiliar de la Junta Central Electoral serán los siguientes:

4 Escribiente a \$75	\$ 300.00
1 Conserje	20.00
1 Ordenanza	15.00

2.—Los sueldos que se pagarán al personal auxiliar de cada Junta Provincial Electoral serán los siguientes:

2 Escribientes a \$50.00	\$ 100.00
1 Conserje	15.00
1 Ordenanza	15.00

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y ocho días del mes de Enero del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Rafael Rincón,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

J. Arismendi Robiou,
Sub-Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3503.

NUMERO 134.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

Art. Unico.— Se modifica el Art. 9 de la Ley Electoral en el sentido de que puedan ser elejidos para formar parte de las Juntas Provinciales y Municipales Electorales los ciudadanos que desempeñen cargos públicos, exceptuándose los empleados comprendidos en el Art. 38 del Decreto No. 126 de fecha 4 de los corrientes mes y año, y los Jueces de Cortes y de Tribunales